TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 380 DE 2024 CAMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN AL SAINETE FIESTERO ANTIOQUEÑO Y A LAS FIESTAS AFROANCESTRALES DE DANZA, MÚSICA Y SAINETE, DE LA VEREDA SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Reconózcase al Sainete Fiestero Antioqueño, y a las Fiestas Afroancestrales de la Danza, la Música y el Sainete de la Vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 2°. Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional. De acuerdo con la normativa que regula el proceso de inclusión en la LRPCI (Resolución número 0330 de 2010 y el Decreto número 2358 de 2019), se faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que en un término de (6) meses inicie el acompañamiento y asesoría técnica para el proceso de postulación e inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional al Sainete Fiestero Antioqueño y a las Fiestas Afroancestrales de la Danza, la Música y el Sainete de la Vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia.

Artículo 3°. Financiación. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incluya en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la iniciativa de actualizar el Plan Especial de Salvaguardia (PES) para el Sainete Fiestero Antioqueño y para las Fiestas Afroancestrales de la Danza, la Música y el Sainete, en aras de avanzar en la documentación y postulación e inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Artículo 4°.Implementación. La Nación, a través del Ministerio las Culturas, las Artes y los Saberes, y en articulación con el Consejo Comunitario, fomentará procesos etnoeducativos, artísticos y culturales relacionados con la salvaguarda de la Danza, la Música y el Sainete Fiestero Antioqueño en el territorio de la Vereda San Andrés, municipio de Girardota, Antioquia.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación. De los honorables Congresistas,

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 22 de abril de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 380 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN AL SAINETE FIESTERO ANTIOQUEÑO Y A LAS FIESTAS AFROANCESTRALES DE DANZA, MÚSICA Y SAINETE, DE LA VEREDA SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA"** (Acta No. 034 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 02 de abril de 2025, según Acta No. 033, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

PEDRO BARACUTAO GARCÍA
Coordinador Ponente

HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
22.04.25